



PERU

Ministerio del
InteriorIntendencia Nacional de
Bomberos del PerúOficina de
Administración

Resolución de Administración N° 113-2021-INBP-OA

San Isidro, 24 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 049-2021-INBP/OA/ULCP de fecha 15 de noviembre de 2021, emitida por la Unidad de Logística y Control Patrimonial y el Informe Legal N° 176-2021-INBP/OAJ de fecha 22 de noviembre de 2021, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de junio de 2021 la Intendencia Nacional de Bomberos emitió la Orden de Compra N° 000115-2021 a favor de la empresa CANTEC CORPORATION S.A.C. cuyo objeto es la "Adquisición de 92 computadoras de escritorio", por el monto contractual de S/ 332,836.28 (Trecientos treinta y dos mil ochocientos treinta y seis con 28/100 Soles), y con un plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días calendarios;

Que, la empresa CANTEC CORPORATION S.A.C., mediante guías de remisión, de fecha 14 de setiembre de 2021, internó los bienes en el almacén de la Entidad; sobre ello, mediante Nota informativa N° 00279-2021-INBP/GG-OA-UTI de fecha 23 de setiembre de 2021, la Unidad de Tecnologías de la Información señala que, no puede hacer recepción de dichos bienes debido a que el modelo presentado por la empresa no corresponde a lo solicitado;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2021 la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante correo electrónico solicito a la empresa CANTEC CORPORATION S.A.C. que subsane las observaciones de los bienes otorgándole un plazo máximo de siete (07) días calendarios, por tal razón, con fecha 01 de octubre de 2021, la empresa CANTEC CORPORATION S.A.C., mediante guías de remisión internó los bienes en el almacén de la Entidad indicando cumplir con la absolución de observaciones; sin embargo, mediante Nota Informativa N° 0306-2021-INBP/GG-OA-UTI, de fecha 18 de octubre de 2021, la Unidad de Tecnologías de la Información señaló que: *"al realizar la inspección de dichos equipos nuestra unidad ha evidenciado la presencia de un sticker con el modelo OPTIPLEX 780 en el case del computador, el cual difiere con el que figura en la información interna de la BIOS del CPU que es OPTIPLEX 790, por ende se constata que el texto original del modelo vendría a ser OPTIPLEX 7090, más no el del sticker sobrepuesto con el texto OPTIPLEX 7080, por lo tanto, el modelo original grabado en el CPU no correspondería con el citado en la orden de compra 115-2021"*;

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Carta N° 088-2021-INBP/ULCP a través del portal Web de Perú Compras solicitó a la empresa CANTEC CORPORATION S.A.C. el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Orden de Compra 000115-2021 brindándole un plazo de siete (07) día calendario;

Que, el proveedor CANTEC CORPORATION S.A.C., mediante Carta N° 130813-3-2021-CC con la finalidad de subsanar la observación precisa que: *"No Existe especificación técnica inferior o superior en los equipos entregados a la INBP, toda vez que estos fueron fabricados en estricto para el cumplimiento de las especificaciones propuestas y adjudicadas según la ficha ODT78S-5800SS3; solo actualizándose a la nomenclatura de 7080 a 7090 por estrategia comercial de DELL a nivel Mundial"*;



Resolución de Administración N° 113-2021-INBP-OA

Que, con fecha 29 de octubre de 2021, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante Nota Informativa N° 01065-2021-INBP/ULCP solicita a la Unidad de Tecnologías de la Información como área usuaria y especializada, evalúe el contenido de la carta N° 13813-2-2021-CC y emita opinión técnica de la subsanación presentada y de corresponder, emita la conformidad; por tal razón, en atención a ello, mediante Nota Informativa N° 321-INBP-OA-UTI de fecha 03 de noviembre de 2021, la Unidad de Tecnologías de la Información informa que: *"De acuerdo con el numeral 4.2, (cumplimiento de oferta) del procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos del acuerdo marco, se indica textualmente que EL PROVEEDOR no podrá entregar a la entidad otro(s) bien(es) que no sea(n) los detallado(s) en la ORDEN DE COMPRA, quedando expresamente prohibido el ofrecimiento de cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudieran considerarse mejores, es por esta razón que esta Unidad no puede dar conformidad a los bienes, ya que como se ha informado con anterioridad, el modelo de los equipos adquiridos (Optiplex 7090) difiere con el modelo de los equipos que figuran en la orden de compra (Optiplex 7080)";*

Que, a través del Informe Técnico N° 049-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, la Unidad de Logística y Control Patrimonial concluye que: *"de acuerdo del desarrollo del presente informe se concluye resolver el contrato (ORDEN DE COMPRA N° 000115-2021 – OCAM 22021-996-52-1) por la "adquisición de 92 equipos de cómputo" por las siguientes causales: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello y b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;*

Que, la Oficina de Administración, a través del Memorando N° 933-2021INBP/OA de fecha 16 de noviembre de 2021, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo y solicita emitir opinión legal respecto a la solicitud de resolución de la Orden de Compra N° 115-2021;

Que, con Informe Legal N° 176-2021 INBP/OAJ de fecha 22 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión indicando que, conforme a los señalado por la Unidad de Tecnologías de la Información y de la Unidad de Logística y Control Patrimonial resulta viable la resolución de la Orden de Compra 0115-2021, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082- 2019-EF establece que: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Asimismo, el numeral 36.2 de la norma antes señalada establece que: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley";*

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las causales de resolución establece: *"164.1. La Entidad*



Resolución de Administración N° 113-2021-INBP-OA

puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular e/ monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación”;

Que, aunado a ello el artículo 165 del mismo cuerpo normativo establece el procedimiento de resolución de contrato señalando que: 165.1 “Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato”. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”;

Que, por otro lado, el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: “Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”;

Que, a través de la Resolución de Intendencia N° 048-2021-INBP de fecha 10 de junio de 2021, se designó al Contador Público Edwin Coraquillo Ayala, en el cargo de confianza de director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, con el visto bueno de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Intendencia N° 049-2021-INBP de fecha 14 de julio de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1. – DECLARAR la resolución total del Orden de Compra N° 000115-2021 cuyo objeto es la “Adquisición de 92 computadoras de escritorio” por: a) Incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello y b) Acumular el monto máximo de la penalidad por mora, tal como lo establece el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- DISPONER que la Unidad de Logística y Control Patrimonial proceda con el registro de la presente Resolución en el módulo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, así como realizar las acciones que correspondan en el marco de la normatividad vigente respecto a lo resuelto en el artículo 1 de la presente resolución.



PERU

Ministerio del
Interior

Intendencia Nacional de
Bomberos del Perú

Oficina de
Administración

Resolución de Administración N° 113-2021-INBP-OA



ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa CANTEC CORPORATION SAC., a la Unidad de Tecnologías de Información y a la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

ARTÍCULO 4. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de Información, la publicación de la presente en el portal institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (www.inbp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDWIN CORAQUILLO AYALA
Director de la Oficina de Administración
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú